



## Resolución Gerencial Regional Nº 121 -2019-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del  
Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

El expediente de Registro Nº 97737-18 que contiene la solicitud de nulidad de fecha 05 de abril del 2019 que realiza el administrado Julio Valentín Huamani López sobre la Resolución Sub Gerencial Nº 0440-2018-GRA/GRTC-SGTT; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0440-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 04 de diciembre del 2018 se declaró improcedente la solicitud de registro Nº 97737 sobre anulación del trámite de Duplicado de fecha 25.ENE.2016 de la licencia de conducir Nº H41657234 de Don Julio Valentín Huamani Lopez y se remite a la Municipalidad de Arequipa copias de la resolución a efecto que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias la imposición de sanción que corresponda al administrado, ello por haber realizado un trámite de Duplicado en fecha 25.ENE.2016 encontrándose dentro del plazo de sanción de suspensión de su licencia, sanción que fue impuesta por esta Municipalidad mediante Resolución Sub Gerencial Nº 30251-2015-MPA/GM/SGFA;

Que, el administrado con fecha 05 de abril del 2019, ha solicitado se declare la nulidad de la RSG Nº 0440-2018-GRA/GRTC-SGTT, refiere que la Municipalidad de Arequipa ha emitido el Oficio Nº 182-2019-MPA-GTUCV, indicando que en mérito al Decreto Supremo Nº 026-2016-MTC le corresponde a la SUTRAN el inicio del procedimiento sancionador, por lo que devuelve la documentación que le fuera remitida adicionando que se canalice a la autoridad competente a efectos que se inicie el procedimiento sancionador por la Infracción A01, menciona también el administrado que no le corresponde la imposición de ninguna nueva sanción pues la infracción M32 que configura el tramitar duplicado estando en etapa de sanción, fue derogada el 05 de enero del 2017 por el D.S. Nº 026-2016-MTC y la infracción A01 que del mismo modo configura tramitar duplicado estando en etapa de sanción, fue creada con este mismo Decreto Supremo es decir 11 meses después de la comisión de la nueva infracción, por tanto no se le puede sancionar de forma ultractiva;

Que, al respecto es preciso mencionar que la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Oficio Nº 043-2019-GRA/GRTC-AJ de fecha 25 de abril del 2019, dirigido a la Municipalidad Provincial de Arequipa en aclaración al Oficio Nº 182-2019-MPA-GTUCV referido por el administrado, mediante el cual se precisa a la Municipalidad que por la fecha (25.ENE.2016) de la comisión de la nueva infracción (tramitar duplicado encontrándose en etapa de sanción) es el ente competente para pronunciarse sobre si corresponderá o no sancionar al administrado por este hecho, por lo que esta GRTC no puede exceder a sus funciones y competencias, correspondiéndole únicamente comunicar esta situación, siendo la Municipalidad quien deberá emitir pronunciamiento al respecto;

Que, sobre nulidad, el Artículo 211º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su Numeral 211.1 que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10º puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado consentidos siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales, de igual manera el Numeral 211.2



## Resolución Gerencial Regional Nº 121 -2019-GRA/GRTC

establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, correspondiendo entonces este rol a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, se debe considerar que el Artículo 317º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, establece "queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. La inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave";

Que, del mismo modo el literal I) Artículo 17º de la ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. N° 003-2014-MTC establece que es competencia de fiscalización de las municipalidades provinciales, "...la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre";

Que, en ese sentido corresponde a la Municipalidad Provincial de Arequipa, realizar el análisis que ha realizado el administrado en el escrito presentado sobre si corresponde la aplicación de la infracción M32 o la infracción A01, si corresponde o no imposición de sanción al administrado por el hecho de haber tramitado duplicado de su licencia en etapa de sanción, por tanto su solicitud de nulidad de la RSG N° 0440-2018-GRA/GRTC-SGTT deviene en infundada ya que la resolución fue emitida respetando la normatividad vigente, las competencias y funciones de esta GRTC y de la Municipalidad Provincial de Arequipa;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Informe Legal N° 328-2019-GRA/GRTC-A.J. y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2019-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** la solicitud de nulidad presentada por Julio Valentin Huamani Lopez en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 0440-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 04 de diciembre del 2018 que declaro improcedente la solicitud de registro N° 97737 sobre anulación del trámite de duplicado de fecha 25.ENE.2016 de la licencia de conducir H41657234 y remite a la Municipalidad de Arequipa copia de la resolución a efecto que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCARGAR la notificación de la presente Resolución, acorde a lo previsto por el Artículo 20º del TUO de la Ley N° 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

14 MAY 2019.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.C.ARCHIVO  
CLDZ/AJ  
X.U.S.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Abog. Grover Angel S. Trujillo Flores  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES